

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 11 AGO 2016

VISTO, el expediente Nº 2076/16 correspondiente a la 6º Reunión del año 2016 del Consejo Superior, el expediente Nº 1913/16 de fecha 18 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 03 de agosto de 2016, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con el Servicio Penitenciario Bonaerense, dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires;

Que, el convenio citado tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas, tendientes a crear lazos de colaboración reciproca en los campos académico, científico y cultural;

Que el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este Cuerpo, en su 6ª Reunión del año 2016, ha analizado el citado convenio sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 03 de agosto de 2016 entre el Servicio Penitenciario Bonaerense, dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (02) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifiquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Lic Holando Chamorro Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

Consejo Superior

ANA MARIA BARAMILLO

Boctora Universi**de**d Macional de Landi



Universidad Nacional de Lanús

00106/16







CONVENIO MARCO

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio en calle 29 de septiembre N° 3901, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI N° 6.032.421, en adelante denominada "UNLa", por una parte; y el SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE, dependiente del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 6 N° 122, de la ciudad de La Plata, representado en este acto por su Jefe, Dr. Fernando Díaz, DNI N° 16.791.682, en adelante denominado "SPB", por la otra parte; y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo celebrar el presente CONVENIO MARCO, en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas, tendientes a crear lazos de colaboración reciproca en los campos académico, científico y cultural.

SEGUNDA: En el marco de este Convenio, cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Convenio Específico.

TERCERA: Cada uno de los Convenios Específicos aprobados por las Partes, se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Convenio

CUARTA: Los signatarios del presente Convento Marco podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.

Lic Holando Chamorro Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

niversidad Nacional de Lanés

Universidad Nacional de Lanús

00106/16

QUINTA: Los participantes de este Convento Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Cludad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicillo legal en los mencionados en el exordio, dende se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

SEXTA: El presente Convento Marco tendrá un periodo de vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de la suscripción del mismo, prorrogable automáticamente por iguales periodos de tiempo. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de denunciarto unitateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo hacerio en forma fehaciente con una antelactón de sesenta (60) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución, los que deberán, en su caso, ser concluidos por las Partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

SÉPTIMA: El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Cludad de Lanús, a los $\circ 3$ días del mes de $\land 6 \circ 5 \land 0$ de 2016.-

DRA. ANA MARÍA JARAMULO RECTORA UNIVERSIDAD NACIONAL

DR. FERNANGO DÍAZ JÉFE SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE

VICENTE QUPO Consulto Superior Iniversidad Nacional de Lanús Consejo Superior Universidad Hactorial de Lanús

ANA MARIA JAT AMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lance